



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PDD05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 4

114-22

PARA: EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD - ALCALDES MUNICIPALES - DIRECCIONES LOCALES DE SALUD - EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO (ESE) - INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD (IPS) PUBLICAS Y PRIVADAS
DEPARTAMENTO DE NARIÑO

DE: DIRECCION

ASUNTO: **CUMPLIMIENTO AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – SGSSS - DE PERSONAS CON CAPACIDAD DE PAGO DENTRO DEL MUNICIPIO, ACTIVIDADES PARA MITIGAR LA EVASION Y ELUSION DE APORTES.**

FECHA: ABRIL 18 DE 2022

Dentro de la funciones de inspección y vigilancia, liderada por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO - IDSN, y la racionalización de los recursos del Sistema General de Participaciones y demás recursos del orden nacional y departamental, se ha identifica posibles omisiones en la gestión de afiliación y sus beneficiarios, de algunas personas que teniendo capacidad de pago, utilizan los subsidios de la salud, para financiar los gastos de salud, los cuales en caso de los entes territoriales únicamente se aplican a **las personas pobres y vulnerables del régimen subsidiado.**

Dentro de estas acciones se ha identificado que existen personas con capacidad de pago, lo cual es plenamente demostrable (Vinculación laboral pública y privada, trabajadores independientes con capacidad de pago, rentistas de capital, miembros de corporaciones públicas), que se encuentran vinculados al régimen subsidiado **y/o** que estando en el régimen contributivo su núcleo familiar continua en el régimen subsidiado.

CONSIDERACIONES IDSN:

Que la Ley 1438 de 2011, en su artículo 33. Cita: Presunción de capacidad de pago y de ingresos. Se presume con capacidad de pago y, en consecuencia, están obligados a afiliarse al Régimen Contributivo o podrán ser afiliados oficiosamente:

33.1 Las personas naturales declarantes del impuesto de renta y complementarios, impuesto a las ventas e impuesto de industria y comercio.

33.2 Quienes tengan certificados de ingresos y retenciones que reflejen el ingreso establecido para pertenecer al Régimen Contributivo.

33.3 Quienes cumplan con otros indicadores que establezca el Gobierno Nacional.

Que el Decreto 780 de 2016, entre sus artículos cita:

Artículo 2.1.3.7 Acreditación y soporte documental de los beneficiarios. La acreditación y soporte documental de la calidad de los beneficiarios, se sujetará a las siguientes reglas:



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PDD05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 4

1. La calidad de cónyuge, se acreditará con el Registro Civil de Matrimonio.
2. La calidad de compañero o compañera permanente se acreditará con alguno de los documentos previstos en el artículo 4° de la Ley 54 de 1990 modificado por el artículo 2° de la Ley 979 de 2005.
3. La calidad de hijos o padres, o la de parientes hasta tercer grado de consanguinidad, se acreditará con los registros civiles correspondientes.
4. La calidad de hijo adoptivo mediante el certificado de adopción o acta de entrega del menor, emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o entidad autorizada.
5. La incapacidad permanente de los hijos mayores de veinticinco (25) años se acreditará mediante el dictamen emitido por la EPS en la cual se encuentre afiliado o por la entidad competente cuando se trate de la calificación invalidez.
6. La condición del numeral 7 del artículo 2.1.3.6 de la presente Parte se acreditará con el documento en que conste la pérdida de la patria potestad o el certificado de defunción de los padres o la declaración suscrita por el cotizante sobre la ausencia de los dos padres.
7. Los menores en custodia legal con la orden judicial o acto administrativo expedido por la autoridad competente. (Art. 22 del Decreto 2353 de 2015)

Artículo 2.1.3.8 Inscripción del núcleo familiar. Los afiliados cotizantes o cabezas de familia deberán registrar en el Sistema de Afiliación Transaccional e inscribir en la misma EPS a cada uno de los miembros que conforman el núcleo familiar, para lo cual deberán allegar el soporte documental de su calidad de beneficiarios, en los casos que sea necesario.

Cuando se inscriba un miembro que no cumple las condiciones legales para ser parte del grupo familiar o no se registre la novedad de aquellos beneficiarios que pierden su condición de tales, el afiliado cotizante deberá reintegrar el valor de las UPC y el per cápita para promoción y prevención que el Sistema hubiere reconocido durante el período en que el beneficiario carecía del derecho.

Artículo 2.1.4.2 - Afiliación oficiosa de beneficiarios. Cuando una persona cumpla la condición para ser afiliado beneficiario y el cotizante se niegue a su inscripción dentro del núcleo familiar, la persona directamente o las comisarías de familia o los defensores de familia o las personerías municipales en su defecto, podrán realizar el registro en el Sistema de Afiliación Transaccional y la inscripción en la EPS del cotizante, aportando los documentos respectivos que prueban la calidad de beneficiario. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Evasión: Se entiende como la omisión de la obligación legal del empleador de afiliar al trabajador al Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS y para el trabajador independiente sería el incumplimiento total de la obligación, entiéndase este último como la persona que no está vinculada a una empresa y que tiene un contrato por prestación de servicios y son remunerados bajo la figura de honorarios o comisiones, o los que trabajan por cuenta propia.

Elusión: se entiende como la práctica mediante la cual se cotiza al SGSSS, sobre un valor inferior al realmente devengado por el trabajador y que es visto como una manera fraudulenta, al disminuir el monto de los aportes que deben trasladarse a la Seguridad Social. Esta situación que se presenta en algunas empresas, a veces por ignorancia o descuido de los empleadores,



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PDD05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 3 de 4

trae consecuencias negativas, por la exposición a enfermedades laborales que le ocurran al trabajador, además a juicios de responsabilidad civil o penal, indemnizaciones y pagos por hospitalización, invalidez o muerte del empleado.

Con el propósito de facilitar el proceso del control de la evasión y elusión al SGSSS desde las competencias de los Entes Territoriales se recomienda:

- Realizar un cronograma de actividades de:
 - Capacitación.
 - Asesoría.
 - Difusión en los medios de comunicación disponibles en el Municipio (emisora, cartelera, volantes, pagina web) PLAN DE MEDIOS.
 - Cruces de bases de datos con la información disponible, entre otros.

Para identificar casos de EVASIÓN mediante el cruce de base de datos se propone:

- Solicitar bases de datos de los empleados o trabajadores a las instituciones de Industria y comercio de los municipios, Instituciones privadas y públicas (secretarías municipales, IPS y ESE, entre otras), realizar consultas XML, con el fin de identificar el estado de afiliación al SGSSS de estas personas y que deben encontrarse activos en RÉGIMEN CONTRIBUTIVO.
- En los casos en que se identifique empleados o trabajadores que no se encuentren en estado activo en el REGIMEN CONTRIBUTIVO, se deberá requerir a la Institución donde se encuentra el trabajar, ya que se podría estar incurriendo en caso de EVASIÓN al SGSSS.

Para identificar casos de ELUSIÓN mediante el cruce de base de datos se propone:

- Solicitar las bases de datos de los empleados y el salario devengado a las Instituciones de Industria y comercio públicos y privados, de forma paulatina o con la periodicidad definida por el ente territorial y con base en ello solicitar el Ingreso base de cotización a la EAPB.
- Verificar la corresponsabilidad entre la cotización según el salario devengado (reportado por la institución) y el valor cotizado (reportado por la EAPB), teniendo en cuenta:
 - La base de cotización para los contratos de trabajo: Salud: 12.5% del cual el empleador deberá pagar el 8.5% y el trabajador el 4%, el cual no podrá ser inferior al salario mínimo y deberá guardar correspondencia con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado.
 - La base de cotización para el trabajador Independiente: El contratista independiente cancelará en forma obligatoria y por su propia cuenta los aportes a salud del 12% sobre un ingreso base de cotización – IBC equivalente al 40% del valor mensual del contrato.
- En caso de hallarse inconsistencias en el valor de la cotización para los contratos de trabajo y para trabajador Independientes se debe realizar requerimiento a la Institución pública o privado para que se realice el ajuste sobre la base de cotización adecuada.

Por las anteriores consideraciones, se solicita a los actores del SGSSS, que a través de las Secretarías de Salud - Dirección Local de Salud Municipales, como entidades sanitarias respectivas, se ejerza las funciones de inspección y vigilancia sobre la comunidad y se



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PDD05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 4 de 4

garantice la afiliación al régimen subsidiado únicamente de las personas pobres vulnerables sin capacidad de pago, se evite la evasión y elusión de aportes al SGSSS.

Se recomienda que de verificarse situaciones particulares y ante la posible omisión del cotizante de afiliarse a su grupo familiar al régimen contributivo, y de persistir la irregularidad se recomienda a las Secretarías de Salud Municipales, revisen y apliquen los términos de AFILIACION POR OFICIO, establecida en el Decreto 780 de 2016, sin desconocer las acciones disciplinarias y fiscales a que haya lugar para los responsables de la omisión, así mismo en el caso de detectar posibles casos de **EVASION y **ELUSION** de aportes al SGSSS, se informe a las entidades competentes para verificación de los casos.**

NOTA: El IDSN solicitará a las Entidades Territoriales municipales (Secretarías de Salud) un informe de las actividades realizadas con el tema de la referencia, las cuales se registrarán a través del formato que se establecerá para tal fin, se comunicará con la antelación suficiente y se deberá cargar a través del formulario de requerimientos IDSN. El reporte tendrá una periodicidad trimestral, el primer reporte se realizará la primera semana de JULIO DE 2022 con las acciones ejecutadas en el año 2022 del periodo Abril a Junio 2022 y los trimestres subsiguientes (Reportes: Primera semana de Octubre de 2022 (Periodo Julio a Septiembre) y 15 de enero 2023 (Periodo Octubre a Diciembre)).

Circular, se encuentra publicada en la página web: <http://www.idsn.gov.co/> eje aseguramiento.

Firmado,

(ORIGINAL FIRMADA)

DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO

Directora IDSN

Proyectó: MANUEL IGNACIO GUANCHA J - MARIO CABRERA NARVÁEZ EQUIPO ASEGURAMIENTO IDSN		Revisó: KAREN ROSSMERY LUNA MORA SUBDIRECTORA CALIDAD Y ASEGURAMIENTO	
Firma	Fecha: Abril 18 de 2022	Firma	Fecha: Abril 18 de 2022